

La tesis doctoral que nos ocupa tiene por objeto de estudio el Consejo de Estado del Antiguo Régimen. Cronológicamente abarca desde la fundación del Consejo en el reinado de Carlos V, hasta el decreto de 26 de enero de 1812 que extingue el supremo organismo y declara a sus miembros en clase de jubilados.

El estudio se halla dividido en tres partes. La primera es el desarrollo histórico de la institución, poniendo especial atención en los problemas relativos a la fundación del Consejo; relaciones del canciller de la Monarquía con el organismo; el Consejo y los secretarios de Estado en el reinado de Felipe II; Consejo y validos bajo los Austrias menores; Juntas particulares y Consejo de Estado durante los siglos XVI y XVII y decadencia del organismo bajo la Monarquía borbónica.

La segunda parte desarrolla lo concerniente a la estructura orgánica de la institución, referida en líneas generales a la composición del Consejo; elección de los consejeros; competencias del organismo; funcionamiento interno de la institución y honores y ceremonial.

La tercera parte del trabajo son los informes biográficos de los 353 ministros consejeros nombrados entre 1526 y 1807. El estudio está complementado con una serie de apéndices documentales con materiales —en su mayor parte inéditos— de variada procedencia.

Calificada de Sobresaliente «cum laude», esta tesis obtuvo posteriormente el Premio Extraordinario del doctorado.

Ha recibido también el premio extraordinario correspondiente al año 1981 la Tesis Doctoral leída por doña Clara Alvarez Alonso en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, «Administración Pública y régimen señorial en Galicia. El Gobierno de la ciudad de Santiago de Compostela en el S. XVI». La tesis, cuyo objeto es el estudio de un señorío urbano de la Corona de Castilla en los inicios de la Edad Moderna, está estructurada en dos partes. A la primera corresponde un análisis de los órganos de poder —arzobispo, cabildo y Concejo— y las relaciones de este último con otras instancias de poder ciudadanas y supraciudadanas, concluyendo con un capítulo que analiza los conflictos acerca de la jurisdicción y otros litigios entre el señor y la ciudad ante los órganos de la Corona.

En la segunda y última parte, se procede a una exposición de la actividad del concejo de Santiago de Compostela en los aspectos relativos a la gestión administrativa y financiera.

NOTAS SOBRE LA EDICION DE LAS OBRAS LEGALES ATRIBUIDAS A ALFONSO X DE CASTILLA

La calidad de las ediciones de las *Siete Partidas* y las demás obras atribuidas a Alfonso X es discutible si no sospechosa de acuerdo con los criterios filológicos modernos. De los cuatro textos principales —*Setenario*, *Fuero*

real, *Espéculo*, *Siete partidas*— solamente el *Setenario* ha sido editado en su totalidad (respecto al texto existente) en el siglo xx. La edición de 1945 del profesor Vanderford es, realmente, la única de esta obra. En 1836 fue publicado por primera vez el *Espéculo* en una colección dirigida por la Real Academia de la Historia. La edición contiene prácticas hoy inconsistentes, por ejemplo, ortografía arbitrariamente modernizada en algunos casos y arcaizada en otros, la inclusión de algunas notas marginales y la exclusión de otras. Son también inadecuadas las notas paleográficas, y existen erratas de transcripción y de tipografía. La discusión introductoria sobre la codicología e historia del texto es en parte inadecuada y en parte errónea. El *Fuero real*, que igualmente apareció en la edición de 1836, fue impreso por primera vez (que yo sepa) en una edición veneciana de 1491 y ha aparecido desde entonces en otras varias ediciones¹. Prácticas anticuadas en la redacción, y atención insuficiente al número de códices que contienen el texto y a las lecturas variantes, nos convencen de lo inadecuadas que son las ediciones existentes para el filólogo y el historiador. Como el *Fuero real*, también las *Siete partidas* parece que salieron por primera vez de la imprenta en 1491; pero esta edición por Alonso Díaz de Montalvo y las ediciones posteriores basadas en ella carecían de valor oficial; por eso, en efecto, no hicieron más que añadir otro grupo de textos, aunque impresos, a los muchos que ya existían en forma manuscrita. La segunda edición de las tres básicas impresas es la de 1555 por Gregorio López. Como su texto fue declarado oficial para fines jurídicos, ni el redactor ni las autoridades reales sintieron la necesidad de ofrecer datos sobre los códices y las fuentes utilizados. Por lo tanto esta edición carece de interés a quienes se preocupan de la tradición manuscrita y de la forma e historia de las redacciones anteriores. La tercera edición básica impresa de las *Siete partidas* fue publicada en 1807 por la Real Academia de la Historia como parte de su plan de publicar todas o la mayor parte de las obras alfonsinas. Incluyendo la utilización de numerosos códices y de variantes, la edición académica fue un ensayo de dar al público un texto verdadero con la aprobación real². Desde 1818 hasta 1860 esta edición y la de López tuvieron igual vigencia, pero aquélla no pudo ganar el favor de los juristas que no deseaban más que un texto oficial sin variantes.

1. Alfonso el Sabio, *Setenario*, ed. Kenneth H. Vanderford (Buenos Aires: Universidad, Instituto de Filología, 195); *Opúsculos legales del rey don Alfonso el Sabio* (Madrid: Real Academia de la Historia, 1836), 2 tomos; *Los códigos españoles concordados y anotados* (Madrid: La Publicidad), «Fuero real», I (1847), 349-425, y «Espéculo», VI (1849), 7-208. El *Setenario* debe ser editada otra vez según el texto de cada uno de los tres manuscritos. Una bibliografía sobre las obras legales de Alfonso X, hecha por el profesor Jerry Craddock (Universidad de California, Berkeley), debe salir en 1984.

2. *Editiones principes*: Alonso Díaz de Montalvo (Sevilla: Meynard Ungut & Lançalao Polono, 1491), 2 tomos; Gregorio López (Salamanca: Andrea de Portonaris, 1555), 4 tomos (reimpreso Madrid: «Boletín Oficial del Estado», 1974, 3 tomos); Real Academia de la Historia (Madrid: Imprenta Real 1807), 3 tomos (reimpreso Madrid: Atlas, 1972, 3 tomos).

En cambio, los filólogos e historiadores dieron la bienvenida a la atención prestada en la edición académica a los códices y variantes, aunque reaccionaron también en contra de algunas prácticas en la redacción, la modernización en el lenguaje, la inclusión de sólo una parte pequeña de las variantes y la exclusión de notas y glosas contenidas en los manuscritos³. Cada una de estas tres ediciones de las *Siete partidas* —de Montalvo, de López y de la Academia— tienen limitaciones inaceptables para los filólogos, lingüistas e historiadores actuales. Quizá el grado de mayor satisfacción lo sienten los juristas que utilizan la de López, pero hay que señalar que el texto de López refleja los criterios y las preferencias de su redactor y sus colaboradores oficiales, y que su texto puede desviarse mucho del pensado o enunciado por Alfonso X, el iniciador, o por Alfonso XI, su primer promulgador, o por Pedro I, promulgador de un texto corregido⁴.

Dadas las circunstancias antedichas, no debe extrañarnos el que haya acuerdo unánime entre filólogos e historiadores en la necesidad de una nueva edición de las obras jurídicas alfonsinas. Mi interés y trabajos a este respecto han ido aumentando desde hace un cuarto de siglo, durante el cual he reunido una cantidad de materiales y notas sin publicar de varios miles de libros dedicados en gran parte a la España medieval y una colección de manuscritos en microformas que con respecto al derecho alfonsino puede ser única en el mundo. Mi objetivo es el editar de acuerdo con las nuevas técnicas todas las obras jurídicas atribuidas a Alfonso X. He empezado por el *Espéculo*, porque de los cuatro textos mayores parecía ser el menos conocido y porque se encontraba en el número menor de códices, a saber, un códice y un fragmento de otro, ambos medievales. La edición estará terminada en 1984. En su confección se ha utilizado la computadora e incluye dos transcripciones del texto. En microficha, metida en un sobre pegado a la cara interior de la cubierta posterior, dispondrá de la transcripción semidiplomática del códice medieval principal (digo semidiplomática porque el programa actual de la computadora no permite la representación de alógrafos). También en microficha habrá unas «concordancias», generadas por la computadora, de todo el vocabulario del códice principal. Las palabras serán catalogadas alfabéticamente en la concordancia según *lemma* y en el orden

3. ALFONSO GARCÍA-GALLO, «El 'Libro de las leyes' de Alfonso el Sabio. Del Espéculo a las Partidas», *AHDE*, XXI (1951), esp. pág. 106; cf. J[AMES] HOMER HERRIOT, «The Validity of the Printed Editions of the *Primera Partida*», *Romance Philology*, V (1951-52), 165-174, y las Introducciones a las ediciones citadas.

4. FRANCISCO MARTÍNEZ MARINA, *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla, especialmente sobre el Código de las Siete Partidas de D. Alfonso el Sabio* (Madrid: Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica, 3.ª ed., 1845), Libro Décimo.

5. Para las voces contenidas en los códices fechados véase *Concordances and Texts of the Royal Scriptorium Manuscripts of Alfonso X el Sabio*, edd. Lloyd Kasten & John Nitti (Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1978), una colección de microfichas en dos partes.

de ocurrencia de cada voz según su lugar por folio y renglón. La transcripción semidiplomática, menos los signos y símbolos de interés especial para los paleógrafos y lingüistas, proporciona la base del texto principal de acceso fácil. La ortografía en este texto no sufrirá modificación alguna del otro (es decir, las abreviaturas resultan extendidas en ambos casos); el texto será el del código medieval más extenso con modernización sólo en el espaciar, la puntuación y el uso de letras mayúsculas. Se añadirán notas paleográficas y las variantes de los códigos postmedievales y de la edición académica de 1836. La Introducción a la edición consistirá en la descripción e historia del *Espéculo*, descripciones codicológica y paleográfica, y observaciones acerca del lenguaje del texto. Los apéndices incluirán la transcripción semidiplomática del fragmento medieval, el texto de escritos adicionales contenidos en el código principal, un glosario selectivo, la bibliografía necesaria y varios índices.

Debe notarse que he evitado utilizar el término «crítica» al referirme a esta edición. Antes de poder fijar con certeza el texto tal como salió de la cancillería de Alfonso X, hay que disponer de una transcripción fidedigna del texto, en este caso, según la versión existente no real y postalfonsí. Solamente entonces puede compararse el texto con las fuentes. Sobre tal comparación y después de otra con textos como las *Partidas* (todavía carentes de una edición satisfactoria) con documentos reales (especialmente los de índole legal), remontándose al reinado de Alfonso X y con el lenguaje establecido como alfonsino por el estudio de códigos fechados emanados del *scriptorium* real⁵, puede uno empezar a confiarse en que el texto resultante se aproxime a la versión alfonsí tal como apareció oficialmente, suponiendo que hubiera sido promulgado.

Mi próximo proyecto, en que inicié el trabajo hace tiempo, es el llamado *Ordenamiento de las tafurerías*, una obra interesante de legislación especial mucho más breve que el *Espéculo*. Como el texto se encuentra en más de una docena de códigos medievales y renacentistas, el editor se enfrenta con un problema diferente al encontrado en el caso del *Espéculo*, a menos que todos los códigos concuerden estrechamente. Este acuerdo no existe a la vista de los manuscritos que he examinado hasta ahora. Lo mismo puede decirse con respecto al *Fuero real* y a las *Siete partidas*. Por eso me pareció más prudente editar primero el *Espéculo* y el *Fuero real*, en parte por la experiencia que tal actividad me proporcionará, y en parte porque estas obras son anteriores a las *Partidas* y porque el *Espéculo* sobre todo aparece recogido en las *Partidas*. En cuanto a la forma de la edición proyectada tanto del *Fuero real* como de las *Siete partidas*, consistirá en un arreglo sinóptico, es decir, en agrupar los textos según las semejanzas de redacción, con cada agrupación presentada al lado de las otras que se desvían de ella. En cuanto a las *Partidas*, cada *Partida* —a causa de su extensión e historia— será tratada independientemente. Para llevar a cabo la edición del *Fuero real* y de las *Siete partidas*, particularmente en lo relativo a las glosas y a los aspectos jurídicos, espero colaborar con mi colega español, doctor Antonio Pérez

Martín, colaborador científico del Instituto Max Planck para la Historia del Derecho Europeo, Frankfurt, y profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

ROBERT A. MACDONALD
Universidad de Richmond
Estados Unidos de América

IN MEMORIAM: JEAN DAUVILLIER

El pasado 5 de febrero de 1983 falleció en Toulouse el catedrático de Historia del Derecho, Jean Dauvillier. Con su muerte, desaparece uno de los más preclaros representantes de la escuela histórica francesa. Respetado por todos en su país, conocido en el mundo de la historia del Derecho por su prestigio y sus estudios, y llorado por cuantos fuimos honrados con su amistad.

Fue Dauvillier un investigador excepcional, y un universitario, en toda la dimensión vital de la palabra. La primera etapa de su vida transcurrió en París. En Epinay-sur-Orge nació en 1908, y cursó sus estudios en París, donde despertaron su vocación maestros venerables, como Olivier Martín, Gabriel Le Bras, y, sobre todo, Robert Genestal y Pierre Petot. Ellos supieron encauzar las cualidades de orientalista, que Dauvillier habría de desplegar magistralmente a lo largo de su vida académica.

Se doctoró en 1933, con una tesis sobre el matrimonio en el Derecho clásico de la Iglesia. Dos años más tarde, obtuvo la cátedra de Historia del Derecho de Toulouse. Ya nunca se movería del claustro de esta antigua Universidad.

Católico ferviente, sus estudios de Derecho Canónico, Patrística y Teología le llevaron a cultivar el Derecho de la Antigüedad, en el que destacó como polígrafo erudito. Una de sus obras más señeras, quizá la fundamental, fue *Les temps apostoliques*, cuya publicación le valió la gran Cruz de la Orden Pontificia de San Gregorio Magno. Supo conjugar la Escriturística con el Derecho; investigó los antiguos derechos de Mesopotamia y Asia Menor; y como medievalista, se internó en el Derecho canónico oriental y occidental, el bizantino, y por supuesto el francés.

Para abarcar campos tan amplios, se volcó en el estudio de las lenguas muertas, hasta convertirse en un reputado paleólogo. Le eran familiares el latín, griego, hebreo, arameo, siríaco, sumerio y acadio. Se defendía en turco, ruso y chino. Al final de su vida, trabajaba en la edición de una crónica china medieval, comenzada por el sinólogo Paul Pelliot, otro de sus maestros.

Su bien ganado prestigio, su cualificada competencia como especialista, nunca llegaron a cambiar su innata sencillez, ni su entrañable afabilidad. A todos recibía, con todos hablaba con respeto y cariño, sin utilizar jamás un tono jactancioso. Nunca le oí hablar mal de nadie.